

## CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

### AVISO

Hoy, a los trece (13) días del mes de julio del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.530 en calidad de propietario de la motonave "**GINEBRA**" identificada con matrícula No. CP-07-1778 el contenido de la Resolución Número (0179-2026) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 13 de mayo de 2026 "por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025051, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución de fecha 13 de mayo de 2026, suscrita por el señor Capitan de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, trece (13), catorce (14), quince (15) dieciséis (16) diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

#### Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San  
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día trece (13) del mes de julio del año 2026.



**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día diecisiete (17) del mes de julio del año 2026, siendo las 18:00 horas.

**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San  
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0179-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 13 DE MAYO DE 2026**

*"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025051, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172024102105 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual el señor **TK MEJIA RIVERA JUAN CAMILO**, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-753, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 29 de diciembre de 2024 con la motonave "GINEBRA" con matrícula CP-04-1778, en el cual dispuso:

*"(...) 1. Siendo aproximadamente las 1520R, la unidad de reacción rápida BP-753 zarpa a órdenes del señor jefe de Operaciones, con el fin de efectuar control bahía en el área costera de la isla de San Andrés a lo que se le efectúa visita e inspección a la motonave de nombre "GINEBRA" con matrícula CP-04-1778 de bandera colombiana, la cual no contaban con ninguna documentación vigente y por lo tanto no contaban con el consecutivo de zarpe otorgado por el operador de DIMAR en la torre de control y vigilancia marítima.*

*2. Procedo a indicar al capitán de la embarcación en las faltas que está incurriendo y procedo a infraccionar la embarcación.*

*Se efectúa reporte infracción No 0025672 consistente con los códigos número:*

*Código 31. No atender las recomendaciones de la Capitanía de puerto expedida mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.*

*Código 34. Navegar sin matrícula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes.*

*Código 54. No tener pólizas vigentes. (...)" (cursiva fuera de texto)*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente auto de fecha 29 de octubre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible a folio 1-5.
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta con radicado No. 172024102105 de fecha 30 de diciembre de 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 29 de diciembre de 2024. Visible a folio 6.
3. Que obra en el expediente reporte de infracción con No. 0025671. Visible a folio 7 y 8.
4. Copia del certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.530. Visible a folio 9.
5. Que obra en el expediente copia del certificado de seguridad de la motonave **GINEBRA** con matrícula No. **CP-04-1778**. Visible a folio 10-11.
6. Que obra en el expediente copia del aplicativo CITRIX de la motonave **GINEBRA** con matrícula No. **CP-04-1778**. Visible a folio 12.

### PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

### VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

### ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 29 de octubre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible a folio 1-5.
2. Oficio No. 17202501982 del 09 de diciembre del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025051. Visible a folio 13.
3. Constancia de fijación de citación a notificación personal al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025051. Visible a folio 14.
4. Oficio No. 17202501984 del 09 de diciembre del 2025 mediante el cual se comunica al señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025051. Visible a folio 15.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



5. Constancia de notificación por medio de aviso de fecha 20 de enero de 2026, al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES** el cual se publicó en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR. Visible a folio 17.
6. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio de fecha 16 de febrero de 2026. Visible a folio 18.
7. Oficio No. 17202600397 del 04 de marzo de 2026 mediante el cual se comunica a al señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 19.
8. Constancia de fijación de comunicación al señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** del auto de apertura del periodo probatorio de fecha 16 de febrero de 2026. Visible a folio 20.
9. Oficio No. 17202600398 del 04 de marzo de 2026 mediante el cual se comunica a al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 21.
10. Constancia de fijación de comunicación al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES** del auto de apertura del periodo probatorio de fecha 16 de febrero de 2026. Visible a folio 22.
11. Que obra en el expediente auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 15 de abril de 2026. Visible a folio 23.
12. Oficio No. 17202600825 del 27 de abril 2026 mediante el cual se comunica a al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 24.
13. Constancia de fijación de comunicación al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 15 de abril de 2026. Visible a folio 25.
14. Oficio No. 17202600827 del 27 de abril 2026 mediante el cual se comunica a al señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 26.
15. Constancia de fijación de comunicación al señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** del auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 15 de abril de 2026. Visible a folio 27.

### PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2026, se decretó auto mediante el cual se abría el periodo probatorio. Asimismo, mediante auto del 15 de abril de 2026 se corrió traslado para la presentación de alegatos y por consiguiente se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley no se presentaron alegatos de conclusión.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma digital. Identificador: LZnl 9oPu wat2 bTXj FilP o1Lz 9rg=

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.2. y ss. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 se constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

| Código | Contravención                                                                                                                          | Factores de conversión |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 031    | No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación. | 1.00                   |
| 034    | Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.                                                | 2.00                   |

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2. y ss., dispone que las anteriores conductas constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: LZnl 9oPu wai2 bTXj FilP oTiz 9ig

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con número de radicación interna 172024100890 del 30 de mayo de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

**1. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.**

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima Estación de Guardacostas en su acta de protesta: : "(...) Siendo aproximadamente las 1520R, la unidad de reacción rápida BP-753 zarpa a órdenes del señor jefe de Operaciones, con el fin de efectuar control bahía en el área costera de la isla de San Andrés a lo que se le efectúa visita e inspección a la motonave de nombre "GINEBRA" con matrícula CP-04-1778 de bandera colombiana, la cual no contaban con ninguna documentación vigente y por lo tanto no contaban con el consecutivo de zarpe otorgado por el operador de DIMAR en la torre de control y vigilancia marítima. (...) " Por lo tanto, portar con los documentos vigentes de la embarcación mientras ejercía actividades marítimas, el capitán está incumpliendo una orden general expedida por la Capitanía de Puerto, lo cual se evidencia en el incumplimiento de esta disposición administrativa considerada en el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7) pues se trata de la desobediencia a la Autoridad, y en este caso, compromete directamente la seguridad de la vida humana en el mar. Esta conducta no solo implica una infracción directa, sino también una omisión grave de las recomendaciones y mandatos emitidos por la Capitanía de Puerto de San Andrés a través de circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

**2. Código de infracción 034 – Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.**

De la revisión integral de la documentación que obra en el expediente de la motonave "GINEBRA", identificada con matrícula CP-04-1778, el cual reposa en la Capitanía de Puerto de San Andrés, se evidenció que dicha embarcación contaba con un Certificado de Seguridad expedido el día 15 de junio de 2023, con vigencia hasta el 14 de junio de 2024. En ese sentido, se constató que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el día 29 de diciembre de 2024, la referida motonave se encontraba ejerciendo actividades de navegación sin contar con un Certificado de Seguridad vigente, toda vez que el documento exigido había expirado con anterioridad y no se evidenció renovación o revalidación del mismo dentro del expediente. Así las cosas, se configura el incumplimiento de las disposiciones marítimas relacionadas con la obligación de mantener vigentes los certificados estatutarios exigidos para la navegación, circunstancia que compromete las condiciones mínimas de seguridad de la nave y de las personas a bordo.

En consecuencia, resulta procedente atribuir responsabilidad e imponer el Código de Infracción 034 – "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7), por haberse acreditado que la

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web: [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co). Identificador: LZnl 9oPu waf2 bTXJ FlIP oTiz 9ng=

embarcación desarrollaba actividades de navegación con certificados de seguridad vencidos.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación de los códigos de infracción 031 y 034 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe atender, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y motivación, lo cual exige que toda actuación que afecte derechos de los administrados esté debidamente sustentada en pruebas legalmente recaudadas y valoradas.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitadamente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "GINEBRA", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: LZnl 9oPu var/2 b1Xj FfP o1z 9rg

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia es la misma que la del documento original.

aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.530 en calidad de capitán de la motonave **GINEBRA** identificada con la matrícula No. **CP-07-1778** de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7; código 031 y código 034; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.530 en calidad de capitán de la motonave **GINEBRA** identificada con la matrícula No. **CP-07-1778**, multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000)**, equivalentes a 356.13 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** identificado con número 19.317.245 en calidad de propietario de la motonave **GINEBRA** identificada con la matrícula No. **CP-07-1778**, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **VALENCIA MARIMON CARLOS ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.299.530 y al señor **DAZA CERCHIARO EDMUNDO JAVIER** identificado con número 19.317.245 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave **GINEBRA** identificada con la matrícula No. **CP-07-1778**, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante la firma digital. Identificador: LZnl 9oPu wat2 bTXJ FitP oTiz 9gq=

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**  
Capitán de Puerto de San Andrés.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica mediante el código QR adjunto. Identificador: LZnl 8oPu wat2 bTXj FtP oTz 9rg=